



Artículo 12.- Para ser incluido como prestador de la Administración Provincial del Seguro de Salud se requiere contar con matrícula profesional de Acompañante Terapéutico. Quienes actualmente se desempeñan en tal condición, o quienes cuenten con una admisión como prestador, pendiente de resolución, deberán acreditar su matrícula en el plazo que a tal fin establezca la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta los distintos supuestos contemplados en el artículo 5 de la ley 10.393. Vencido el término otorgado sin que se cumplimente dicho requisito, se procederá a la baja como prestador.

Artículo 13.- Sin reglamentar

Artículo 14.- Sin reglamentar

Departamento
Protección
Anexo
Ley .....
Decreto .....328...
Convenio .....
Fecha 17 OCT 2024

  
Dr. Ricardo O. Pieckenstainer  
Ministro de Salud  
de la Provincia de Córdoba

  
NICOLÁS JORGE SAUMA  
ADMINISTRATIVO A-7  
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA  
FISCALÍA DE ESTADO

**ES COPIA**